



**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda, dado traslado a la demandada, se convocó a las partes a la celebración de vista, señalándose para ello la audiencia del día 29 de junio de 2023.

**TERCERO.** - Llegado el día señalado compareció la parte actora, la cual se ratificó en su demanda. La empresa demandada se opuso a la demanda alegando la prescripción de todos los domingos anteriores al 22 de octubre de 2020.

Acto seguido, y tras la práctica de las pruebas admitidas y declaradas pertinentes \_\_\_\_\_ consistentes en el interrogatorio de la demandada y documental, emitidas las conclusiones, quedaron los autos para dictar sentencia.

**CUARTO.** - En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legalmente establecidas.



## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** - Doña M----- viene prestando sus servicios laborales a tiempo completo como Médico Interno Residente en el Hospital Universitario Ramón y Cajal, perteneciente al SERMAS, desde el 26 de mayo de 2017 (doc. 3 demandante).

**SEGUNDO.** – La demandante ha trabajado los siguientes sábados sin librar el lunes o viernes anterior: en el año 2019: 12,19 y 26 de enero, 16 y 23 de febrero, 9, 16 de marzo, 13 y 27 de abril, 18 y 25 de mayo, 22 de junio, 19 y 26 de octubre y 23 de noviembre. Y en el año 2020: 25 de enero, 15 de febrero, 14,21 y 28 de marzo, 18 de abril, 23 de mayo, 25 de julio, 1 y 8 de agosto, 26 de septiembre, 10,17 y 31 de octubre, siete, 14,21 y 28 de noviembre, 5, 12,19 y 26 de diciembre. Y en el año 2021:2,9, 16,23 y 30 de

enero, 6, 13,20 y 27 de febrero, seis, 13,20 y 27 de marzo, 3, 10, 17 de abril, uno, 8,15 y 29 de mayo y 19 de junio.

Y ha trabajado los siguientes domingos siguientes: en el año 2019: 29 de septiembre, 13 de octubre, 13 de noviembre, ocho y 29 de diciembre. En el año 2020: 26 de enero, 1 de marzo, 12 de abril, 17 de mayo, 7 de junio, 12 de julio, 13 y 27 de septiembre, 11 de octubre, 8, 15,22 y 29 de noviembre, 6,20 y 27 de diciembre.

Y en el año 2021: 2, 10,17 y 31 de enero, siete, 14,21 y 28 de febrero, 7, 14,21 y 28 de marzo, 4,11 y 18 de abril, 2, 9, 16 y 23 de mayo y 27 de junio (doc. 4 demandante y expediente demandada).

**TERCERO.** - La Orden de 17 de enero de 2019, que regula para dicho ejercicio, siguiendo las directrices de la Ley Presupuestaria Autonómica, las retribuciones de los Médicos Internos Residentes, determina como sueldo base la cantidad de 1.177,08.-€ brutos. En relación con el sueldo aplicable a las pagas extraordinarias dicha Orden fija como sueldo de las mismas el importe de 726,35.-€ para residentes de primer año; 820,36.- € para residentes de segundo año; 938,22.-€ para residentes de tercer año; 1.055,93.-€ para residentes de cuarto año y 1.173,64.-€ para residentes de quinto año.

La Orden de 20 de febrero de 2020, que regula para dicho ejercicio, siguiendo las directrices de la Ley Presupuestaria Autonómica, las retribuciones de los Médicos Internos Residentes, determina como sueldo base la cantidad de 1.203,56.-€. En relación con el sueldo aplicable a las pagas extraordinarias dicha Orden fija como sueldo de las mismas el importe de 742,70.-€ para residentes de primer año; 838,98.-€ para residentes de segundo año; 959,34.-€ para residentes de tercer año; 1.079,70.-€ para residentes de cuarto año y 1.200,05.-€ para residentes de quinto año.

La Orden de 4 de febrero de 2021, que regula para dicho ejercicio, siguiendo las directrices de la Ley Presupuestaria Autonómica, las retribuciones de los Médicos Internos Residentes, determina como sueldo base la cantidad de 1,214,39.-€. En relación con el sueldo aplicable a las pagas extraordinarias dicha Orden fija como sueldo de las mismas el

importe de 1.335,47.-€ para residentes de primer año; 1.432,62.-€ para residentes de segundo año; 1.554,06.-€ para residentes de tercer año; 1.675,50.-€ para residentes de cuarto año y 1.796,94.-€ para residentes de quinto año.

**CUARTO.** - Con fecha 10/08/2020 el SERMAS llegó a un acuerdo con los MIREs en el que se comprometía a: "1.Efectuar las medidas organizativas necesarias para dictar instrucciones para reconocer el derecho a disfrutar de un descanso ininterrumpido semanal de 36 horas en un período de 14 días para garantizar: -bien 36 horas semanales de descanso ininterrumpido, o - 72 horas de descanso ininterrumpido en un período de 14 días para el caso de que por razones del servicio no se haya disfrutado del descanso de 36 horas semanales anteriormente señalado." (doc. 5 acompañado a la demanda).

**QUINTO.** – Con fecha 11/09/2020 por la Dirección general de recursos Humanos y relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud se han dictado las Instrucciones sobre descanso obligatorio tras la realización de la guardia para el personal residente en formación (doc. 7 demandante).

Con fecha 26/02/2021 la dirección General de RRHH y relaciones laborales del servicio madrileño de salud dictó instrucciones sobre el descanso obligatorio de los facultativos y resto de personal que realice guardias de presencia física en las instituciones sanitarias escritas al servicio madrileño de salud (expediente demandada).

**SEXTO.** - En fecha 4 de junio de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó la sentencia número 441/2019 que desestimaba el recurso de suplicación interpuesto frente a la sentencia dictada por el juzgado de lo Social 16 de Madrid, autos número 1187/2017 y mantenía el derecho a disfrutar de 36 horas semanales de permiso ininterrumpido o 72 horas en un período de 14 días, cuando efectúen guardia de 24 horas en sábado o en víspera de festivo, condenando al Servicio Madrileño de Salud a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos (doc. 2 demandante).

## FALLO

Que ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA Y DECLARO el derecho de Doña M— ---- ----- a un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas en un periodo de referencia de 14 días lo que ha de suponer bien 36 horas semanales de descanso ininterrumpido o bien 72 horas de descanso ininterrumpido en un periodo de 14 días para el caso de que por razones del servicio no se haya disfrutado del descanso de 36 horas semanales señalado.

Y CONDENO a SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD a abonar a Doña M— ---- ---- la cantidad de 30.605,10 € euros como indemnización por los periodos de descanso no respetados y domingos trabajados.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte. firmado electrónicamente por MARIA SALUD IGUAL MARTINEZ

